

RESOLUCION N° 241/02

TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS EFECTOS DE UNA DEVALUACION SIGNIFICATIVA DE LA MONEDA ARGENTINA

VISTO:

El artículo 6º inc. f) y g) del Estatuto de la Federacion Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Economicas; el artículo 2º inc. a) del Reglamento del Centro de Estudios Cientificos y Tecnicos (CECyT) de dicha Federacion, y las demas disposiciones legales y reglamentarias del funcionamiento de la Federacion y de cada uno de los Consejos que la integran;

Y CONSIDERANDO:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Economicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

b) que el Director General del CECyT ha informado a esta Junta de Gobierno que la CENCyA ha analizado los hechos ocurridos desde diciembre de 2001 en el pais, y las consecuencias que los mismos estan provocando en la situacion de los entes y, por ende, el efecto en la informacion contable que presentan;

c) que el contexto actual muestra, entre otras, las siguientes características:

1) diferencias muy significativas entre la evolucion de los precios relativos de los bienes comercializables internacionalmente; y la evolucion de los precios de aquellos que se comercializan en el mercado nacional;

2) variacion en la estructura de costo de los bienes producidos (cambio en la participacion de componentes locales e importados), como consecuencia de la modificacion en los procesos productivos originados en los cambios en la variacion de los precios relativos de sus componentes;

3) el 6 de enero de 2002 con la sancion de la Ley N° 25.561 de Emergencia Publica y Reforma del Regimen Cambiario finalizó la vigencia del regimen de convertibilidad de la moneda argentina, pasando a un sistema de moneda no convertible, que ha evolucionado a un mercado libre de cambios, pero con disposiciones que regulan la liquidacion de los saldos en moneda extranjera existentes a esa fecha;

4) el mercado libre de cambios ha mostrado, desde su implementacion, variaciones significativas, representando para la moneda argentina una fuerte disminucion de su valor en relacion con el dolar estadounidense;

5) estos cambios han provocado una gran distorsion entre el crecimiento promedio del nivel de precios internos (reflejado por el IPI) y la magnitud de la devaluacion; mostrando un retraso del primero respecto de la segunda;

6) la devaluacion y las normas complementarias adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional que han pesificado los creditos y deudas en monedas extranjeras a una tasa de cambio diversa, segun la naturaleza de la operacion original, han producido una significativa diferencia en los niveles de deuda entre quienes se han financiado con deudas pesificadas y aquellos que se han financiado con deudas no pesificadas;

7) la estructura patrimonial de los entes se ha visto fuertemente afectada, dependiendo de la estructura de financiancion y de los componentes de los activos,

como consecuencia, entre otros de lo indicado en el punto anterior y de la distinta variacion de los precios de los bienes que componen el activo;

d) que los fundamentos de esta Resolucion, expuestos en el Anexo II, realizan un analisis de las alternativas para el tratamiento contable de las diferencias de cambio provocadas por una fuerte devaluacion, y eligen aquel que permite no apartarse de las normas emitidas historicamente por esta Federacion, de las opiniones mayoritarias de la doctrina y del tratamiento recomendado por las normas internacionales de contabilidad.

POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Las mediciones contables de los activos y pasivos originalmente expresados en moneda extranjera se realizaran de acuerdo con la seccion 3.2. (Mediciones en moneda extranjera) de la Resolucion Tecnica N° 17. Las diferencias de cambio resultantes de esta medicion se trataran segun lo establecido por el Anexo I de esta resolucion.

Artículo 2º: Con carácter de excepción, los activos fijos cuya medición corresponda realizarse sobre la base de su costo histórico (en su caso, menos depreciaciones), podrá realizarse a valores de reposición, aplicando el procedimiento establecido en el Anexo I de esta resolución.

Artículo 3º: En la información complementaria a los estados contables deberá exponerse si el ente hizo uso de la opción establecida por el Artículo 2 de esta resolución y que tratamiento contable aplicó para las diferencias de cambio mencionadas en el Artículo 1.

Artículo 4º: Esta resolución tiene vigencia para los ejercicios cerrados a partir del 31 de enero de 2002 inclusive.

Artículo 5º: Registrar esta resolución en el libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de Abril de 2002